



Email: juzgado3cmpalbg@gmail.com

RNVJ

RADICADO: 680014003003-2018-00354-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMACUANTIA.-

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho, informando que se surtió el ciclo de notificación sin los requisitos del art. 8 Dec. 806 de 2020. Anexo 15 cud. 1.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisada la diligencia de notificación surtida a la parte demandada, no existe constancia de envío del traslado de la demanda y adicional a ello se le indico término para comparecer al despacho, por tanto no se surtió bajo los lineamientos del art. 8 Dec. 806 de 2020, por tanto la misma no es de recibido por parte de este despacho.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de acuerdo a lo normado en los incisos primero y segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020, a la dirección del correo electrónico reportada y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tal y como se ordenó en auto de fecha 5 de agosto de 2020 y que la misma establece lo siguiente:

(...) Art. 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) (subrayado fuera de texto).

Una vez realizado el trámite anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51

Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b657c8fcc4c9ee3c7d0fa66c2353f8531b1c3c902078ab5838095363e074ebf

Documento generado en 16/02/2021 08:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>